



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 12352 DE 2001

( 16 ABR. 2001 )

Por la cual se resuelve un recurso

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el número 24 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y el artículo 50 del código contencioso administrativo, y

**CONSIDERANDO**

El número 01017348-00010000 del 6 de marzo de 2001, mediante el cual esta Entidad decidió acumular la solicitud de adopción de unas medidas cautelares, presentada por Comcel S.A. y Ocel S.A.. El objeto del recurso es que se revoque la decisión mediante la cual se determinó la acumulación de los expedientes radicados bajo los números 01009257 y 01017348 y se fundamenta en que el artículo 31 de la ley 256 de 1996 ordena que las solicitudes de adopción de unas medidas cautelares se deben tramitar de manera preferente.

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado bajo el número 01017348-10001, el señor Wally Swain, en su calidad de presidente y representante legal de Comcel S.A. y Ocel S.A., presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio 01017348-00010000, en los siguientes términos:

"1. Me refiero a su comunicación radicada bajo el número 01017348 de fecha 6 de marzo de 2001, en la cual se informa que mi demanda por competencia desleal contra Celumóvil y Cocolco por propaganda desleal sería acumulada con otro trámite y que dicha demanda se resolvería en la resolución mediante la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 01009257 de 9 de Febrero de 2001.

2. Al respecto me permito manifestar a usted que lo que presenté bajo la radicación No. 01017348 no es una simple solicitud como equivocadamente se refiere a ella su oficio, sino una DEMANDA JUDICIAL POR COMPETENCIA DESLEAL CONSISTENTE EN MANIOBRA FRAUDULENTAS DE CELUMOVIL Y COCELCO EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTAN OBTENIENDO UNA VENTAJA COMPARATIVA ILEGAL. Como parte fundamental de esta demanda Comcel S. A. solicitó la práctica de medidas cautelares.

3. Ahora bien, el trámite que según la ley debe darse a la solicitud de medidas cautelares está determinado en el artículo 31 de la ley 256 de 1996, en virtud de la cual las medidas cautelaras "serán de tramitación preferente" Preferir significa: "dar la preferencia". A su vez preferencia significa "Primaria, ventaja o mayoría que una persona o cosa tiene sobre otra, ya en valor ya en merecimiento. Elección de una cosa o persona entre varias". Es claro entonces que la decisión respecto de las medidas cautelaras solicitadas debería ser tramitada primero y antes de decir cualquier otro asunto sometido a consideración de esa Superintendencia.

4. Por lo tanto, podría llegar a incurrirse, en el evento de no decidir manera preferente la solicitud de medidas cautelaras solicitadas en grave violación de la ley. Esa superintendencia ha debido pues, resolver la petición de medidas cautelares antes de considerar la acumulación de procesos.

Por la cual se resuelve un recurso

Tampoco ha debido esa superintendencia proceder a supeditar la decisión de las medidas cautelaras a la decisión de un recurso de reposición dentro de otro proceso por competencia desleal diferente.

5. En vista de lo anterior, atentamente solicito a usted proceder a revocar la decisión tomada mediante el oficio bajo contestación y en su lugar decir sobre la solicitud de medidas cautelaras que le he presentado con mi memorial de fecha 05 de marzo de 2001. De lo contrario se estaría violando abiertamente el debido proceso".

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo, se resolverán todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso.

En el artículo 31 de la ley 256 de 1996, párrafo segundo, se prevé que la decisión referente a las medidas cautelares, deberá ser tramitadas de manera preferente y ello implica que se realice antes de decidir si se dan los supuestos para su acumulación con otros trámites.

Cohientemente con lo anterior, una vez se encuentre en firme la presente decisión, este Despacho procederá a resolver la procedencia de la medida cautelar solicitada por el recurrente dentro de los términos previstos en la ley.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión proferida mediante acto administrativo 01017348-0001000 del 6 de marzo de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Comunicación Celular S.A., Comcel S.A. y Occidente y Caribe Celular S.A., Occel S.A., entregándole copia de la misma e informándole que en su contra no procede el recurso de reposición y que la vía gubernativa ha quedado agotada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 ABR. 2001

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

#### NOTIFICACIÓN:

Doctor  
**WALLY SWAIN**  
Representante legal suplente  
Comunicación Celular S.A., Comcel S.A.  
Occidente y Caribe Celular S.A. Occel S.A.  
NIT: 08001539937  
Calle 90 no. 14-37 piso 6  
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifico que la resolución 2352 de fecha 16-Abril/01

es certificada mediante el número 6899